

RECOMPOSICION SALARIAL 2017

PRIMERA: Disponer para la totalidad del personal encuadrado en las categorías profesionales del CCT 397/04 una **gratificación extraordinaria por única vez**, no regular ni habitual, exceptuada en los términos contemplados en el artículo 6 de la ley 24.241, pagadera en forma conjunta con los haberes del mes de agosto de 2019, cuyo valor para cada categoría se detalla detallan en el siguiente cuadro:

MES/ES: AGOSTO 2019

	CATEGORIA PROFESIONAL SUMA NO REMUNERATIVA	CATEGORIA INICIAL SUMA NO REMUNERATIVA
Ayudante General y/o Playero	\$ 2.273,00	\$ 1.734,00
Mucama y/o Lavandera	\$ 2.456,00	\$ 1.819,00
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	\$ 2.628,00	\$ 1.872,00
Oficial de Oficios Varios	\$ 2.698,00	\$ 1.931,00
Gobernanta	\$ 2.826,00	\$ 1.987,00
Conserje	\$ 3.053,00	\$ 2.130,00
Conserje Principal	\$ 3.947,00	\$ 2.485,00

Importante: dichas sumas no estarán sujetas a aportes ni contribuciones ni retenciones de ningún tipo y naturaleza y se denominara en los recibos de haberes por separado como **"Gratificación Extraordinaria no remunerativa"**.

SEGUNDA: Disponer para los haberes correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2019 una suma remunerativa denominada **"Acuerdo Salarial 2019 Suma remunerativa"**, cuyo valor para cada categoría profesional del CCT 397/04 y para cada uno de los meses indicados se detallan en el siguiente cuadro:

MES/ES: SEPTIEMBRE/2019 A OCTUBRE/2019

	CATEGORIA PROFESIONAL SUMA REMUNERATIVA NO AL BASICO	CATEGORIA INICIAL SUMA REMUNERATIVA NO AL BASICO
Ayudante General y/o Playero	\$ 2.273,00	\$ 1.734,00
Mucama y/o Lavandera	\$ 2.456,00	\$ 1.819,00
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	\$ 2.628,00	\$ 1.872,00
Oficial de Oficios Varios	\$ 2.698,00	\$ 1.931,00
Gobernanta	\$ 2.826,00	\$ 1.987,00
Conserje	\$ 3.053,00	\$ 2.130,00
Conserje Principal	\$ 3.947,00	\$ 2.485,00

TERCERA: A partir de los haberes del mes de noviembre y diciembre de 2019 y enero y febrero de 2020 la suma denominada **"Acuerdo Salarial 2019 Suma remunerativa"** se incrementa en su monto conforme lo expresado para cada categoría profesional del CCT 397/04 y para cada uno de los meses indicados se detallan en el siguiente cuadro:

MES/ES: NOVIEMBRE/2019 A FEBRERO/2020

	CATEGORIA PROFESIONAL SUMA REMUNERATIVA NO AL BASICO	CATEGORIA INICIAL SUMA REMUNERATIVA NO AL BASICO
Ayudante General y/o Playero	\$ 4.546,00	\$ 3.468,00
Mucama y/o Lavandera	\$ 4.913,00	\$ 3.637,00
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	\$ 5.256,00	\$ 3.744,00
Oficial de Oficios Varios	\$ 5.395,00	\$ 3.863,00
Gobernanta	\$ 5.652,00	\$ 3.974,00
Conserje	\$ 6.106,00	\$ 4.259,00
Conserje Principal	\$ 7.895,00	\$ 4.971,00

CUARTA: A partir de los haberes del mes de marzo de 2020 por dicho mes y el mes de abril de 2020 la suma denominada **"Acuerdo Salarial 2019 Suma remunerativa"** se incrementa en su monto conforme lo expresado para cada categoría profesional del CCT 397/04 y para cada uno de los meses indicados se detallan en el siguiente cuadro:

MES/ES: MARZO/2020 A ABRIL/2020

	CATEGORIA PROFESIONAL SUMA REMUNERATIVA NO AL BASICO	CATEGORIA INICIAL SUMA REMUNERATIVA NO AL BASICO
Ayudante General y/o Playero	\$ 6.365,00	\$ 4.855,00
Mucama y/o Lavandera	\$ 6.878,00	\$ 5.092,00
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	\$ 7.358,00	\$ 5.241,00
Oficial de Oficios Varios	\$ 7.553,00	\$ 5.408,00
Gobernanta	\$ 7.913,00	\$ 5.563,00
Conserje	\$ 8.548,00	\$ 5.963,00
Conserje Principal	\$ 11.052,00	\$ 6.959,00

QUINTA: A partir de los haberes del mes de mayo de 2020 se incorporan los montos abonados bajo el rubro "Acuerdo Salarial 2019 Suma remunerativa" a los salarios básicos de convenio de cada categoría profesional quedando de dicha manera establecida la nueva grilla salarial del convenio colectivo de trabajo 397/04 que se detalla en el siguiente cuadro:

MES/ES: MAYO/2020 A JUNIO/2020

	CATEGORIA PROFESIONAL NUEVO BASICO	CATEGORIA INICIAL NUEVO BASICO
Ayudante General y/o Playero	\$ 29.097,00	\$ 22.193,00
Mucama y/o Lavandera	\$ 31.441,00	\$ 23.277,00
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	\$ 33.637,00	\$ 23.959,00
Oficial de Oficios Varios	\$ 34.528,00	\$ 24.722,00
Gobernanta	\$ 36.172,00	\$ 25.432,00
Conserje	\$ 39.078,00	\$ 27.260,00
Conserje Principal	\$ 50.525,00	\$ 31.813,00

SEXTA: ADICIONAL SUMA FIJA REMUNERATIVA ESPECIAL ZONA: Atento que dicho adicional se encuentra pactado en cuanto a sus montos y características en el Acuerdo Salarial del año 2010 (homologado por Res ST Nº 1613 de fecha 28/10/2010), prorrogado en Acuerdo Salarial 2011 (homologado por Res. ST 1127 de fecha 8/09/2011) y reformulado como remunerativo en Acuerdo Salarial 2012 (homologado por Res. ST 1662 de fecha 26/10/2012) y Acuerdo Salarial 2013 (homologado por Res. ST 1404 de fecha 07/10/2013), y fijado sus importes en Acuerdo Salarial 2014 (homologado por Res. ST 1576/14 de fecha 10/09/2014) hasta el mes de junio de 2016, fijado sus importes en Acuerdo Salarial 2016 (homologado por Res. ST 444-E/16 de fecha 07/09/2016), Acuerdo Salarial 2017 (homologado por Res. ST 2017-818 APM-SECT/MT de fecha 11/12/2017) hasta el mes de junio de 2018 y Acuerdo Salarial 2018 (homologado por Res. ST 2018-30- APN-SECT#MPYT de fecha 27/09/2018) hasta el mes de junio de 2019; las partes disponen para el período comprendido entre el mes de julio de 2019 al mes de junio de 2020 inclusive los nuevos valores que se aplicarán a cada categoría profesional conforme consta en el siguiente detalle:

MES/ES: JULIO/2019 A JUNIO/2020

	CATEGORIA PROFESIONAL JULIO 2019 A JUNIO 2020	CATEGORIA INICIAL JULIO 2019 A JUNIO 2020
Ayudante General y/o Playero	\$ 1.364,00	\$ 1.040,00
Mucama y/o Lavandera	\$ 1.474,00	\$ 1.091,00
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	\$ 1.577,00	\$ 1.123,00
Oficial de Oficios Varios	\$ 1.619,00	\$ 1.159,00
Gobernanta	\$ 1.696,00	\$ 1.192,00
Conserje	\$ 1.832,00	\$ 1.278,00
Conserje Principal	\$ 2.368,00	\$ 1.491,00

A título de ratificar la zona de aplicación oportunamente dispuesta se detalla que las localidades y jurisdicciones sometidas al Adicional vigente son las siguientes: Ciudad autónoma de Buenos Aires y los partidos de: Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Coronel Brandsen, Punta Indio, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, Morón, Merlo, Moreno, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, San Miguel, San Martín, Pilar, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, Campana y Zarate.

SEPTIMA: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EMPRESARIAL DE ASISTENCIA SOCIAL: Con carácter excepcional y transitorio como contribución especial empresarial con el objetivo de capacitación, turismo social y asistencia prestacional y complementaria de los trabajadores representados y su grupo familiar, comprendidos en el CCT 397/04, las empresas del sector efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional,

consistente en el pago de \$ 1.500.- (pesos UN MIL QUINIENTOS) pagaderos en 3 (TRES) cuotas de \$ 500.- (pesos QUINIENTOS) cada una por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes incluidos en el CCT 397/04, a depositarse la primera cuota conjuntamente con el pago de los haberes del mes de **septiembre de 2019**, la segunda conjuntamente con el pago de los haberes del mes de **noviembre de 2019** y la tercera conjuntamente con los haberes del mes de **febrero de 2020**.

A fin de computar la cantidad de trabajadores a los efectos de esta última contribución se estará a la cantidad de trabajadores del último día del mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar.

Las 3 (tres) cuotas deberán depositarse en las fechas indicadas en la cuenta N° 19.026/48, del Banco de la Nación Argentina -Sucursal Plaza de Mayo-, mediante la utilización del sistema aplicativo de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante, el cual emite las boletas de depósito correspondiente para la cuenta bancaria mencionada.

OCTAVA: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 397/04, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, por el plazo de doce (12) meses, hasta el 31 de julio de 2020.

La Entidad gremial mantendrá la afectación de los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social y asistencial para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9º de la ley 14.250.

En este supuesto se deja aclarado que la Contribución Solidaria no será aplicable en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA, atento que el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

NOVENA: Las partes firmantes, atento el acuerdo salarial arribado que comprende la expectativa inflacionaria del corriente año, se comprometen durante el lapso que comprende la reestructuración salarial y hasta el mes de junio de 2020 inclusive a mantener la debida armonía y paz social entre la entidad sindical y la representación empresarial y sus asociadas y a reunirse posteriormente al período involucrado, a efectos de analizar la evolución y la situación laboral del sector. Sin perjuicio de ello las partes son contestes y se comprometen que, en el caso de producirse en el período arriba indicado, situaciones que disparen los índices inflacionarios y ellos perjudiquen el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores del sector, se reunirán ambas partes a tratar exclusivamente la recomposición salarial que pudiere corresponder.

DECIMA: Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 397/04, y sus posteriores prorrogas efectuadas en negociaciones salariales anteriores, las partes acuerdan en prorrogarlo nuevamente en todos sus términos, sean sus normas originales o modificaciones posteriores oportunamente homologadas por ese Ministerio, las cuales se ratifican en un todo, hasta el 31 de diciembre de 2020. Mientras tanto, las partes de común acuerdo ratifican lo expresado en el artículo 5º del CCT 397/04 referido a la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector.

DECIMA PRIMERA: Ambas partes se reconocen recíprocamente el carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes de la actividad, ratificando la exclusividad que posee la Entidad Sindical en base a la vigencia de su personería gremial y a la disposición en tal sentido dictada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para el sector empresarial, ratificando como método excluyente para la fijación de los salarios y remuneraciones de los trabajadores de la actividad mediante la negociación paritaria en el ámbito de esa autoridad.-

DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA - REVISION: Las partes acuerdan que la vigencia del presente Acuerdo salarial se establece a partir de los haberes del mes de julio de 2019 extendiéndose hasta los haberes del mes de junio de 2020 inclusive. Sin perjuicio de ello y atento la situación económica del país y el proceso inflacionario y su incidencia en los salarios de los trabajadores a efectos de analizar los factores de incidencia en relación al presente acuerdo paritario que en este acto se suscribe, las partes se comprometen a reunirse con fecha 16 de marzo de 2020.-
